



### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece mi Real decreto de 17 de marzo de 1852, por el cual se dividió en dos distritos administrativos la provincia de Canarias.

Art. 2.º Se restablecen igualmente las disposiciones que se adoptaron para la ejecución y cumplimiento del espresado Real decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Circular.

Aun cuando está mandado por repetidas disposiciones que en los incidentes que se formen sobre declaración del beneficio de litigar por pobre, se dé audiencia al ministerio fiscal, en representación de los derechos é intereses de la Hacienda pública, ha habido Juzgados que, ateniéndose á la letra estricta de los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil, han prescindido de este requisito, y tampoco han faltado algunos Promotores que se han negado á emitir su dictamen, creyendo que les estaba prohibida toda intervención. Esta variedad de opiniones exige una declaración que fije el verdadero sentido de los citados artículos, uniformando la práctica de los Tribunales. Cénida la ley de Enjuiciamiento civil por su misma índole á señalar el modo y la forma en que los particulares han de hacer valer sus derechos, pues no es de su dominio ni atribuciones darlos ni quitarlos, se limita á mandar que se cite y dé traslado al otro litigante, á quien puede perjudicar la declaración de pobreza hecha á favor de su contrario. El silencio que guarda respecto á los representantes de la Hacienda no es ni puede considerarse derogatorio de los derechos de esta ni de las disposiciones anteriormente dictadas para poner á cubierto sus intereses. Mas aun, el espíritu que anima á la ley, si la anterior consideración no fuese del todo concluyente, demuestra que nunca podría pegarse á la Hacienda pública la debida intervención, pues que en dichas informaciones de pobreza figura como parte interesada, y es por lo mismo justo que se la oiga, como se oye á los demás colitigantes.

En vista de tan poderosas consideraciones, y de conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que en las justificaciones de pobreza debe continuarse dando audiencia á los Promotores fiscales en primera instancia, y á

los Fiscales de S. M. en segunda, según se halla prevenido en disposiciones vigentes sobre la materia, y en la Instrucción de 1.º de octubre de 1854, dictada para llevar á efecto el Real decreto de 8 de agosto del mismo año sobre la imposición y cobranza del papel sellado, las cuales no están derogadas por los artículos 187 y 194 de la ley de Enjuiciamiento civil.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1858. Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de...

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el convenio ajustado entre Cerdeña y España para la estradición reciproca de malhechores, publicado en la Gaceta el 24 de noviembre último, sea cumplido por los Tribunales de justicia en la parte que les incumbe.

Madrid 4 de febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose reemplazado el actual aparato de reflectores del faro de Málaga por otro catadióptico de tercer orden, luz fija de color natural, variada con destellos rojos de dos en dos minutos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que este nuevo faro se encienda el 1.º de marzo próximo, mandando al propio tiempo que por la Dirección de Hidrografía se proceda á la publicación del anuncio correspondiente para conocimiento del comercio, con arreglo á los datos que se le remitan por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de enero de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Las escampavias *Vestal*, *Invencible* y *Favorita*, pertenecientes al resguardo de costas, apresaron sobre aguas de sus respectivos cruceros, en las noches del 24 y 29 del mes anterior, tres embarcaciones con 47 bultos de géneros, 14 id. de tabaco, dos cajones de quincalla y otros efectos.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de la Coruña, acerca del conocimiento en cuanto á los sargentos del escuadrón de Cazadores de Galicia don Manuel Masero y don José Mariño, de la causa formada por haber resultado corto de talla, después de haber ingresado en el ejército el quinto de la reserva por el cupo de Boqueijon, Dionisio Rosende, autos de los que resulta:

Que dicho Juez de primera instancia, en virtud de comunicación que le dirigió el Gobernador civil transcribiéndole una Real orden espedita al efecto para que con arreglo á los artículos 161, 162 y 163 de la ley de Reemplazos de 30 de enero de 1856 procediese á lo que hubiese lugar en justicia,

empezó á instruir la correspondiente causa, en la que por haber sido dichos sargentos los que tallaron á Rosende en el Consejo provincial y sido declarado soldado á consecuencia de haber manifestado aquellos que tenia talla suficiente, después de recibirles las declaraciones indagatorias, reclamó del Capitan general copias de sus filiaciones.

Que el Capitan general pasó el negocio al Juzgado militar, por el que se ofició de inhibición al ordinario, fundándose en que el servicio que habian prestado los sargentos habia sido militar, puesto que lo habian verificado en virtud de orden del Gobernador militar de la plaza de 21 de setiembre de 1856, de la que se unió copia á las actuaciones; y en que habiendo sido de esa clase el servicio, el castigo de las faltas cometidas en su desempeño correspondia á la jurisdicción de aquel ramo;

Y por último, que el Juez de primera instancia no se inhibió y aceptó la competencia, esponiendo que á los Tribunales ordinarios, según la ley de Reemplazos vigente, corresponde, con exclusion de todo fuero, el conocimiento de la causa de que se trata y el castigo de los autores, cómplices y encubridores del delito que en ella se persigue, y que esto mismo lo corrobora la Real orden en virtud de la cual se procedió á la formación de aquella.

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Juan Maria Biec.

Considerando que la orden del Gobierno militar de la plaza de la Coruña, de 21 de setiembre de 1856, está reducida á mandar que los sargentos francos de servicio asistan á sus cuarteles para el nombramiento de talladores:

Considerando que no se trata en el caso actual de insubordinación ni desobediencia á la orden de la plaza, puesto que los sargentos Masero y Mariño acudieron, según se les mandaba, y fueron de los nombrados para la medicion:

Considerando que en la verificada ante el Consejo provincial intervinieron ambos por lo mandado en el art. 110 de la ley de Reemplazos de 30 de enero de 1856, que exige en uno de los talladores la circunstancia de ser sargento nombrado por la Autoridad superior militar:

Considerando que el párrafo primero del artículo 162 de la misma ley atribuye á los Juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, la formación de las causas contra todas las personas que en las operaciones de reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de los comprendidos en el Código penal:

Considerando, por último, que conforme á lo dispuesto por la ley, y refiriéndose á ella, se espidió la Real orden de 6 de agosto de 1857 remitiendo al Juzgado ordinario los antecedentes que han motivado estos autos:

Declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de la Coruña, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, pasándose las correspondientes copias certificadas de esta sentencia á la Redaccion de la Gaceta para su publicación en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa.

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certificó como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 3 de febrero de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

##### Secretaría general.

La Sala segunda del mismo Tribunal ha dictado la providencia siguiente:

Madrid 23 de diciembre de 1857.—Vista la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Albacete, comprensiva del mes de julio de 1854:

Visto que aun cuando se ha emplazado y citado por los periódicos oficiales al Inspector de las salinas de Pimilla D. Pedro Brienes, para que respondiera al reparo formulado en dicha cuenta, según se previene por los artículos 60 y 61 del Reglamento, ha dejado trascurrir el término sin haberlo verificado:

Visto que dicho reparo versaba sobre el reintegro á la Hacienda pública de 515 reales 24 céntimos, excluidos por la Dirección general de Estancadas de la cuenta de la fábrica de sal de Pimilla, aprobada en 11 de agosto de dicho año por solo la cantidad de 2,992 rs. 76 cénts., en vez de los 3,508 en que aquella consistia:

Considerando que aquel reparo está formado con arreglo á las órdenes y preceptos de la ley de Contabilidad:

Considerando que el citado reparo en nada afecta al Tesorero de la provincia don Rafael Ariza, por quien está rendida la cuenta que nos ocupa, según así lo declaró la Sala por providencia del 16 de setiembre último:

Considerando que en el examen de esta se han observado las prevenciones que se marcan en el art. 35 de la ley de 25 de agosto de 1851:

Considerando que los cargos que arroja la referida cuenta se hallan acreditados competentemente, y las datas justificadas en debida forma,

Fallamos: Se aprueba la mencionada cuenta dada por D. Rafael Ariza, á quien se declara libre de responsabilidad por los hechos y conceptos consignados. Declaramos responsable al reintegro á la Hacienda pública de los 515 rs. 24 cénts. al Inspector que fué de las salinas de Pimilla D. Pedro Brienes ó sus herederos. Sáquese desde luego por la Seccion la correspondiente y bien instruida certificación del mencionado alcance, que se pasará al Excmo. Sr. Ministro letrado para los efectos del art. 46 de la ley orgánica. Asi lo acordamos y firmamos.—Hilarión del Rey.—Francisco Rodriguez de la Vega.—Pedro Gomez de Hermeola.—Juan Butler.

Madrid 28 de enero de 1858.—El Secretario general, J. Maria de Ossorno.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 412.

José Rodas Escames, hijo de Juan y de Teresa, natural de esta corte, de 33 años de edad,

estatura de cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos melanos, nariz y barba regular, en 28 de agosto último fué en el presidio de Alcalá de Henares, donde la escritura de condena por el delito de robo no se presentó á servir la fianza que se le requirió, y según las disposiciones legales, se entregó á los Tribunales de justicia por haber quebrantado la referida condena.

En su consecuencia, se procederá por las autoridades y demas que de la mia dependen en esta provincia á la busca y captura de este sugeto, y lo remitirán á mi disposicion tan luego como se consiga.—Madrid 4 de febrero de 1858.—Manuel de Orobio.

La Secretaria del Ayuntamiento de Rivatejada, cuya dotacion consiste en 2,000 reales al año, se halla vacante. Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio; terminado este plazo, se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 12 de enero de 1858.—El Marqués de Corvera.

#### SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorizacion concedida por la Direccion general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, su fecha 27 del actual, tendrá efecto la segunda subasta, en el despacho de la Superintendencia de esta casa, el dia 1.º de marzo próximo, de doce á una en punto de su tarde, de las doce mil arrobas de leña de encina que se necesitan para su servicio en todo el presente año, siendo el precio máximo admisible el de cuatro reales arroba. El acto se verificará observándose las formalidades y de la manera que se previene en Reales órdenes vigentes, y conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este dia en la Contaduría de esta oficina. Madrid 29 de enero de 1858.—Luis de la Escosura.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodia.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de la misma, refrendada del Escribano de número D. Roman Gil y Masagosa, se saca á pública subasta por este tercer anuncio y término de ocho dias, que empezarán á correr y contarse desde la publicacion de este en la Gaceta de esta capital, y para pago de acreedores, la casa tahona y su accesorias, perteneciente al concurso necesario de D. Juan Lastra, que está sita al otro lado del Puente de Toledo, en la confluencia de los arroyos de Aranjuez y Toledo, la cual se halla rebasada por los arroyos de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Miguel de Mendieta y don Jacinto San Martín, en la cantidad de 360,480 reales, y se compone de una casa principal con tres alturas, otra con dos, en mas de la mitad de su estension, con cobertizo al patio, y otra que constituye un gran cobertizo. La primera tiene en la planta baja dos tiendas, una entrada de carros, otra tienda con dos puertas y pieza agregada con bajada al subterráneo, despacho de pan con dos piezas contiguas, en una de las cuales se encuentra una de las escaleras, molino harinero, pieza de pala, horno y masadera: en la pieza principal tiene dos habitaciones, y dos grandes piezas destinadas á granero y cernedero: la planta segunda está toda distribuida en graneros cubiertos.

La segunda casa, contigua á la principal, consta de una crugia doble, dividida toda en cuartos y pajeras, excepto un corto sitio, situado próximamente en el centro, que estuvo destinado á portazgo, todo en planta

baja, y en la principal se encuentra un granero y la habitacion del portazgo, sobre el cual está este y el de las cuajadas; la pajarera está rebasada á la misma altura que la planta principal sin piso intermedio, y un gran cobertizo que vierte al interior, construido todo sobre un área de 24,656 y medio pies cuadrados.

Se advierte que dicha casa tahona se halla libre de toda carga, y si pareciese alguna se deducirá; que se admite postura por 12,400 duros, siendo de cargo del concurso el coste de la matriz de la escritura de venta, y del comprador el de la saca y pago del derecho de hipotecas; que sus títulos y retasa pueden examinarse en la escribanía del actuario, y que está señalado para su remate el dia 19 de febrero corriente, á las doce en punto de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del Paseo de las Delicias.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Chinchon.

Con la competente autorizacion superior se contrata por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchon un reloj público de torre, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Las ruedas del reloj serán de bronce y las imperiales de 18 pulgadas de diámetro.
- 2.º El escape será achivillee, ó llámese de clavijas, con repeticion de la hora cada cuarto.
- 3.º La cuenta de dicha hora ha de ser de sierra.
- 4.º Que ha de tener muestra ó esfera interior que convenga con la exterior para los casos en que haya que ponerle en hora.
- 5.º Que ha de tener un doble muelle ó contrapeso para que cuando se dé cuerda no se pase ni haga variacion alguna.
- 6.º Que ha de tener su piñon y cigüeña para darle cuerda, y esta no ha de ser menos que para 30 horas.
- 7.º Que ha de tener dos agujas, una que marque las horas y otra los minutos.
- 8.º Que ha de levantar un mazo de 18 á 20 libras.
- 9.º Que las pesas que le han de mover no han de exceder de 30 libras cada una.
- 10.º Que segun el presupuesto facultativo que se ha formado, el precio del reloj no pase de 7,500 rs., incluidos gastos de conduccion y colocacion, quedándose el que haga proposicion mas ventajosa con el reloj que actualmente hay en dicha villa, el cual ha sido valorado en dicho presupuesto en 1,500 reales.
- 11.º Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Alcalde de la espresada villa en término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.
- 12.º El contratista garantizará la buena calidad del reloj por espacio de dos años, dando fianza suficiente á satisfaccion del Ayuntamiento.
- 13.º La cantidad en que sea contratado el reloj, y el reloj viejo, serán entregados al que haga proposicion mas ventajosa en el acto de quedar colocado el nuevo reloj y tan luego como se formalice la oportuna escritura de venta y fianza.
- 14.º Al siguiente dia de los 30 en que este anuncio aparezca en la Gaceta del Gobierno y hora de las once de su mañana se abrirán por el Sr. Alcalde de la espresada villa de Chinchon en su sala consistorial los pliegos de proposiciones que se le hayan dirigido, rematándose el contrato en favor del que presente la mas ventajosa, con tal que se halle arreglada á las condiciones que anteceden. En caso de haber dos proposiciones iguales, en el acto se decidirá por la suerte cuál de las dos ha de admitirse.
- 15.º Si el rematante no cumpliere las condiciones necesarias para otorgar la escritura quedará rescindido el contrato y se celebrará nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que pueda resultar del primero al segundo.

##### Presidencia de la junta carcelaria del partido de Torrelaguna.

El tiempo de la presentacion de cuentas de gastos invertidos en la obra de saneamiento del año próximo pasado y remision del cuarto para los que presenten no fuere á las 12. Alcalde de Torrelaguna, de este partido, asignen personarse ó comisionar persona competentemente autorizada, en la sala capitular de esta villa, el dia 14 del que rige, de once á doce de su mañana, para el objeto indicado, previniéndoles que deberán traer consigo los recibos que acrediten haber satisfecho el tercer plazo de la cuota impuesta en el año próximo pasado.

Los de la Alameda, Berzosa y Berrueto se servirán presentarse tres dias antes del citado en el sitio y hora que llevo manifestado para el examen de dichas cuentas, segun está acordado por acta celebrada en 11 de enero del año último.

Torrelaguna 3 de febrero de 1858.—El Alcalde presidente, Valeriano Vera.

##### Alcaldía constitucional de Serranillos.

Habiéndose hecho postura al arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de las carnes que se consuman en esta villa y presente año, el Ayuntamiento de la misma ha señalado para su último remate el 9 del corriente, desde las diez á las doce de su mañana en la sala capitular.

Serranillos 2 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Damian Fernandez.

##### Alcaldía constitucional de Cercadilla.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de Cercadilla, con la dotacion de 6,500 rs., satisfechos de los fondos municipales, casa y seis carros de leña.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 28 del presente mes, en que se proveerá, teniendo entendido que han de acompañar relacion de méritos y certificacion de conducta. Cercadilla 2 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Julian Morales.

##### Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y vista la imposibilidad en que se encuentra el maestro de primeras letras de esta villa para desempeñar su encargo, se declara vacante dicha plaza, dotada con cinco reales diarios pagados de los fondos de propios, casa y leña.

Chozas de la Sierra 1.º de febrero de 1858.

#### BOLSA.

Cotizacion del 5 de febrero de 1858 á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 38-95d.; á plazo, 39-50.
- Idem diferido, id., 26-95.
- Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 13-50 p.
- Deuda amortizable de primera, id., 14 d.
- Idem de segunda, id., 8-49 d.
- Idem del personal, id., 10-25 p.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 90-50 d.
- Idem de 2,000 id., 92 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 91.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 88-50 d.
- Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id. 85.
- Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.
- Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id. 105-50 d.
- Idem del Banco de España, id., 148-25 d.
- Idem de la sociedad española mercantil é

industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,680 p.

Idem de la Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,500 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,500 p.

Idem de la sociedad de Crédito de los Caminos de Hierro, acciones de 1,000 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,000 p.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 43 d.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-60 d.  
París á 8 dias vista, 5-15 d.

##### Plazas del reino.

Abacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 3/8 d.	Málaga, 1/2 p.
Almería, 3/8 p.	Murcia, 1/4.
Avila.	Orense, 3/4.
Badajoz, 1/4 p.	Oviedo, 1/2.
Barcelona, 3/8 d.	Pamplona, 1 p.
Bilbao, 1/3 p.	Pontevedra, 3/8 p.
Burgos, 3/4 d.	Salamanca, 1/4 p.
Cáceres, par.	San Sebastian, 1 d.
Cádiz, 1 1/4 d.	Santander, 1 1/2.
Castellon.	Santiago, 1/2 p.
Ciudad Real.	Segovia, par.
Córdoba, 1/2 p.	Sevilla, 1 1/4 p.
Coruña, 1/4 p.	Soria, 3/8.
Cuenca.	Tarazona.
Gerona.	Teruel.
Granada, 1/2 d.	Tejedo, 1/2 p.
Guadalajara, 1/4 d.	Valencia, 1/2 d.
Huelva, 1/4.	Valladolid, 1/4 d.
Huesca.	Vitoria, 1/2 d.
Jaen, 1/4 d.	Zamora, par.
Leon.	Zaragoza, 3/8 d.
Lérida.	
Logroño, 1/4 d.	

##### BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 30 de enero.—Diferida, 25 1/4.  
—Interior, 37 1/2 papel.  
Amsterdam 30 de enero.—Diferida, 25 3/8.  
—Esterior, 42 1/2.—Interior, 37 4/16.  
Francfort 30 de enero.—Diferida 25 1/2.  
—Interior, 37 1/4.

Londres 30 de enero.—Consolidado 35 1/8.  
—Esterior, 41 3/4.—Diferida, 25 5/8.  
7/8.—Pasiva, 5 7/8.

##### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

##### Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2212 fanegas de trigo.
1860 arrobas de harina.
1900 libras de pan cocido.
7150 arrobas de carbon.
85 vacas que componen 32280 libras de peso.
397 carneros que hacen 9251 libras de peso.
267 cerdos.

##### Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Arroz.	Libra.
Carne de vaca.	51 á 52
Idem de ternero.	71 á 72
Idem de ternera.	75 á 76
Tocino abejo.	434 á 440
Idem fresco.	40 á 41
Idem en canal.	78 á 82
Lomo.	40 á 42
Jamon.	120 á 138
Aceite.	64 á 66
Vino.	84 á 62
Pan de dos libras.	12 á 16
Garbanzos.	30 á 46
Judías.	26 á 30
Arroz.	30 á 34
Lentejas.	47 á 24
Carbon.	7 á 8
Jabon.	52 á 58
Patatas.	4 á 5

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns for grain types (Trigo, Cebada, Algarrobas, etc.) and prices in various units (rs. vn., etc.).

Quedan por vender sobre 600 fanegas. Lo que se hace saber al publico para su inteligencia. Madrid 5 de febrero de 1858. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Meteorological table for Madrid, Feb 5, 1858. Includes columns for direction of wind, temperature in degrees Celsius and Fahrenheit, barometric pressure, and hours.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

GUANO.

Aunque varias veces hemos tratado sobre la importancia que tiene para la agricultura este abono, usado en el Perú desde tiempos remotos, y no empleado en Europa hasta hace pocos años, creemos oportuno siempre el rescribir á nuestras columnas cuantas noticias podamos adquirir acerca de una sustancia tan necesaria para aumentar nuestras cosechas.

ciones científicas, y sobre todo prácticas, no sin tener á la vista varios escritores extranjeros, y principalmente una importante noticia que publicó el Sr. D. Joaquin de Carraçosa, Director del Jardín botánico rural de Valencia, al cual se deben, no solo los muchos ensayos que han demostrado su eficacia, sino su incalculable propagación en el país. Los españoles establecidos en el Perú fueron los primeros europeos que aprendieron de los indígenas el uso del guano; pero á los célebres viajeros Humboldt y Boupland se atribuyen las primeras noticias circunstanciadas sobre este abono. Las estériles costas del Perú se convierten en fértiles por medio del guano, que es objeto de un activo comercio que se hace en barcos llamados guaneros, que continuamente van y vienen de varias islas, en las que se halla formando capas de 50 y mas pies de espesor. Las islas de Chinche, situadas en el mar del Sur, cerca de Pisco, presentan masas abundantes de guano; pero tambien existe en Ho, Iza y Arica, y últimamente se han descubierto otros depósitos hacia la costa del Sur del Africa, y particularmente en Ichaboe, de donde actualmente esportan el guano en tal cantidad los ingleses y franceses, que es de temer dentro de poco fin de él. Fourier y Vauquelin habian analizado una pequeña cantidad de guano enviada por Humboldt, y su análisis hizo ver que era escremento de aves, pero un escremento en estado fósil, que se oca depositado allí durante el transcurso de muchos siglos por un inmenso número de aves antiandinas, cuyos restos, quizá hayan aumentado la masa formada por los esccrementos. Aunque ahora incuban y pasan allí la noche una multitud de aves, sus esccrementos no han formado durante tres siglos capas que pasen de algunas líneas de espesor. Como quiera, análisis químicos mas recientes confirman que el guano tiene una composición casi idéntica á la del escremento de las aves acáticas, si bien las sales amoniacales en aquel existen en mayor proporción. Son estas sales el urato, el oxalato, el fosfato y el carbonato de amoníaco, las cuales, unidas á oxalatos de potasa y cal, fosfatos de potasa, cal y magnesia y algunas otras sustancias que entran en pequeña proporción, hacen del guano un abono sumamente activo, bastando poca cantidad para que un terreno compuesto meramente de arena y arcilla produzca buenas cosechas de maiz en el Perú, segun hace notar Liebig en prueba de la acción nutritiva del amoníaco que, como se sabe, es un compuesto de hidrógeno y azoe. Si, por la proporción en que existen las sustancias orgánicas azoadas en los abonos, se calcula su actividad y valor, conforme lo han hecho Boussingault y Payen, resulta que conteniendo el guano mas de 16 por 100 de azoe, es mas que doblemente activo que la palomina (colomassa en catalan), que contiene muy poco mas del 8 por 100 de azoe. Estos datos podrán servir para determinar la cantidad de guano que haya de emplearse en una determinada estension de terreno, pudiendo deducirse por regla general que deberá ser menos de la mitad de cantidad de palomina que habria de emplearse en igual estension, y unas cuarenta veces menos de la que se necesitaria si se usase estiércol de caballeriza. Los ensayos que se han hecho en otros países estan bastante de acuerdo con estos cálculos, y todos los que han ensayado el guano convienen en que obra muy enérgicamente, bien que no por mucho tiempo, como todos los abonos que se descomponen con facilidad, asegurando Girardin ser necesario repetir su uso para cada cosecha. No se habia pensado en aprovechar el guano en beneficio de la agricultura europea hasta que algunos buques ingleses le condujeron del Perú como lastre, dando esto ocasion á que en Inglaterra se hiciesen ensayos, despues repetidos tanto allí como en Francia, con éxito muchas veces sorprendente. En las praderas ha producido efectos pronto y muy visibles. Las patatas abonadas con guano han dado cosecha mas abundante que en otros abonos, y en Inglaterra ha observa-

do Bell una precocidad extraordinaria en la formación de los tubérculos: además, si creemos á Blair-Leyland, se conservan mejor las patatas nutridas por el guano que las que lo son por el estiércol de caballeriza, añadiendo que estas no son tan grandes, ni de calidad tan buena, ni de piel tan fina. Los cereales tambien han dado pruebas de ser sensibles á la acción fertilizante del guano, si bien deben todavia repetirse y variarse los ensayos para saber elegir las circunstancias en que no sea demasiado favorecido el crecimiento de las cañas que el guano hace desarrollar mucho, aunque produciendo al mismo tiempo aumento en la cantidad del grano. Es notable, por las circunstancias del terreno, un ensayo que Pritchard hizo en las inmediaciones de Liverpool: trigo blanco sembrado á mediados de febrero en un suelo aguanoso, y cuyo fondo era arcilloso, nació en marzo bastante bien; pero en abril se volvió amarillo, desmejorándose sucesivamente hasta el punto de perecer algunas matas; y, no obstante, habiendo esparcido á la mano en principios de mayo el guano mezclado con tierra vieja, sin rastrillar en seguida por haber llovido pronto, el trigo á los quince dias se puso de buen color, fué mejorando cada dia mas, dando por fin buena paja y tambien buen grano en bastante cantidad, atendido el estado del terreno que nunca habia podido ser desaguado. Para que se tenga una idea del método que debe seguirse al practicar los ensayos, y para que se tengan mas datos sobre la acción que el guano ejerce en la vejetación de los cereales, y particularmente en la del trigo, hé aqui un ligero extracto de una relacion circunstanciada de ensayos recientemente hechos en Francia, que en el Journal d'Agriculture pratique, número correspondiente á diciembre último, ha publicado Mr. Lecerf-Trouin, Secretario general de la Sociedad central de Agricultura. En un terreno de buena calidad, dividido en siete partes iguales de una área cada una, sembróse trigo: en la primera sin abono alguno; en la segunda abonando con 309 kilogramos de estiércol de caballeriza; en la tercera con un decalitro de guano de peso de mas de nueve kilogramos; en la cuarta con guano tambien, pero doble cantidad; en la quinta con un decalitro de guano, pero no en otoño, sino en marzo; en la sexta con estiércol de caballeriza en igual cantidad que la segunda, pero abonando en primavera; y en la sétima, sin abono como en la primera, colocada al otro extremo del campo. La siembra fué hecha en 21 de octubre, á razon de algo menos de dos litros de grano por área, sin que el campo se diese labor alguna despues de cubierta la semilla. Hasta febrero el aspecto de las siete partes fué casi el mismo; pero de febrero á marzo se observó superioridad notable en las partes tercera y cuarta, abonadas en otoño con guano en diferente cantidad, siendo mejor el trigo que habia recibido la mayor cantidad. Tambien la parte segunda, abonada con estiércol, se distinguia de las no abonadas hasta entonces. Desde marzo adquirieron vigor los trigos de las partes hasta entonces no abonadas; pero la parte sexta, abonada en esta época con estiércol, no igualó ni tan marcadamente á la segunda, abonada con estiércol en otoño, como la quinta lo hizo respecto de la tercera y cuarta, que tenían la ventaja de haber recibido antes el guano. Durante mayo, todos los trigos abonados con guano crecieron tanto, que fué necesario sostenerlos con ramas clavadas en los costados. Aparecieron algunas manchas de roya (roveli en catalan) por efecto de mucha lluvia, y con mayor abundancia en los trigos abonados con el guano. En julio el trigo núm. 1.º era bastante bueno, pero menos alto y con mecos caña cada mata que el del núm. 2.º, siendo este notablemente inferior al del núm. 3.º, y aunque los números 3.º, 4.º y 5.º abonados con guano pudieran distinguirse examinándolos escrupulosamente, todos ellos llamaban la atención por el número, belleza y desarrollo de los tallos, sin que la roya hubiese hecho progresos. Sin embargo, las espigas de los

gigantescos trigos que el guano habia alimentado, no correspondian bien á tal tamaño. El trigo del núm. 6.º, estercolado en marzo, era de los menos buenos, y el del número 7.º, no abonado, el peor de todos, indyendo en alto tambien la sembra de un soto vecino. Recogida separadamente la cosecha de cada parte del terreno, y pesados el grano y la paja han aparecido notables diferencias respecto á una y otro, y sin trasladar aquí, en gracia de la brevedad, todos los pormenores ni los números en que se fundan los cálculos, baste saber como resultado que los trigos abonados con guano en otoño ó en primavera han producido mas grano que los otros, pero tambien á proporcion mucha mas paja; y aunque los trigos no abonados dieron menos paja y grano menos abundante, esto en cambio era mas nutrido, de modo que siendo tan gruesos los granos producidos por los trigos mejor abonados, puede deducirse que la calidad del grano se ha hallado en razon inversa de la cantidad y peso de los tallos. Y en efecto, la fisiología vejetal enseña tambien que un excesivo vigor en los tallos y hojas daña á la fructificación. En este caso tanto el estiércol como el guano han aumentado en mayor proporción el peso de la paja que el del grano, y como abono mas rico ha obrado el guano en este sentido con mas intensidad, siendo de advertir que el abono suministrado en primavera ha aumentado menos el grano que la misma cantidad empleada en otoño. Mas no se deduzca de aquí como regla general que por la acción del guano gane el grano en cantidad á espensas de la calidad, porque además de que igual cantidad tendria lugar en este caso respecto al estiércol como un debetomarse en cuenta que el ensayo fué hecho bajo la influencia de una atmósfera fria y lluviosa, debiéndose por tanto repetir los experimentos, no solo en años y climas diversos, sino en terrenos mas ó menos calientes y que retengan mas ó menos el agua, tomando tambien en cuenta su naturaleza y todas las demas circunstancias influyentes. Y en fin, aun cuando nos adelantásemos á suponer que el guano no fuese aplicable sino en determinados casos al cultivo de los cereales, siempre seria un abono de gran valor para otras plantas, y particularmente para aquellas en que el cultivador procura desarrotar las raíces, los tallos ó las hojas de preferencia. Los forrajes y muchas hortaliças se encuentran en este caso. La grande actividad del guano, que tan ventajosa es en muchas circunstancias, puede convertirse en perjudicial si este abono se emplea en exceso en tierra de secano. Se ha visto perder alguna cosecha de trigo por haber abonado demasiado; y en efecto, el guano quema pronto las plantas á que se aplica inmediatamente y en demasiada cantidad. Con decir que, conforme lo muestra el análisis, es mas que doblemente activo que la palomina, se comprenderá cuál sea su fuerza, y se podrá calcular la cantidad que debe emplearse en los primeros ensayos. Ellos serán los que nos podrán proporcionar datos para fijarla. El Director del Jardín Botánico rural de Valencia sienta que 1,800 libras de palomina equivalen á 600 de guano, que es aplicar á este tres veces mas fuerza que á aquella, creyendo por lo tanto que para una negada de tierra valenciana bastan dos arrobas. Pero deben tener presente los que practiquen ensayos que han de tomar en cuenta el volumen y el peso para que den idea justa de la cantidad de guano empleada, atendido que puede contener mas ó menos humedad. El guano puede ponerse en el terreno antes de sembrar, como se usa con la generalidad de los abonos; pero los cultivadores del Perú, que le usan para el maiz, lo ponen despues de haber nacido la planta, cuando empieza y cuando fructifica, cuyo método es tambien de adoptar entre nosotros. Preparada la tierra con las labores que deben preceder á la siembra, se esparce, si vale decirlo así, se siembra el guano antes que la semilla; pero tambien puede usarse de otro modo incorporándolo antes con la tierra. Para esto debe formarse una especie de

estercolero en que se coloquen capas de guano de cosa de pulgada de espesor entre capas de tierra suelta y desmenuzada, pudiendo tambien usarse cenizas, carbon, etc., en lugar de la tierra, y aun estiércol.

Pasadas algunas horas, suele desarrollarse bastante calor, y entonces es el caso de mezclarlo todo, recortando y resolviendo con el azud para llevarla luego al campo en que debe tenderse, enterrándolo despues con la rastra ó una vuelta de azada á media reja, calando poco, y despues de uno ó dos dias se hace la siembra.

Tratándose de poner el guano á las plantas despues de nacidas en cualquiera época de su vejetacion en que se encuentren, hay que reparcirlo á mano, y debe regarse en seguida.

Pueden abonarse las patatas, berzas y demas hortalizas, y aun los árboles y arbustos, separando la tierra de las inmediaciones del tallo, y aplicando allí un poco de guano, que se cubrirá con la tierra estraida; pero debe cuidarse que el guano no quede en contacto con el tallo mismo. A los árboles jóvenes colocados en vivero ó en semillero, y á los arbustos de flor, se les puede suministrar el abono por medio de riego. Con este objeto se pone al agua 24 horas antes en una tinaja ú otra vasija que contenga una pequeña cantidad de guano, renovando el agua á medida que se gasta, para que al dia siguiente se halle suficientemente impregnada.

Tambien el guano es aplicable al cultivo del arroz, mezclándolo con la tierra antes de la última labor, é introduciendo el agua antes de sembrar, ó bien usándolo despues de nacido el arroz, en dos ó tres veces distintas, un poco en cada una.

Tales son las indicaciones que ahora se cree conveniente hacer, sin perjuicio de presentar mas adelante una noticia mas circunstanciada, como que ha de ser fundada en hechos observados en el pais y por consiguiente con entera aplicacion á él.

El guano recibido por la Junta de Comercio es procedente de una goleta inglesa que descargó en Valencia y en Salou.

El quintal valenciano se ha anunciado á 50 reales, y el catalán se vende á 40, segun parece. (El Mallorquin.)

## GORGOJOS.

Este insecto, tan justamente temido por la destruccion completa y rápida que causa en nuestros graneros, se ha confundido frecuentemente con otros insectos que atacan igualmente á las semillas, produciendo en ellas estragos incalculables y pérdidas de mucha consideracion.

El verdadero gorgojo, vulgarmente llamado así en España, es un insecto del orden que los naturalistas llaman coleópteros. Su cabeza es picuda, y de ella salen unos cuernecillos angulosos llamados antenas. Se encoge el animal, como todos los de esta numerosa familia, al tiempo que se les toca, poniéndose como una bola y haciendo la mortecina. Nace de huevo, entra despues en el estado de larva, que es el pernicioso á los graneros, y en el cual pasa la mas larga parte de su vida; transformándose mas tarde en ninfa ó crisálida, en cuyo estado no come, y muy en breve se hace insecto perfecto. En este estado no vive mas que el tiempo preciso para procrear, depositando la hembra los huevos en lugar conveniente á su desarrollo, y solamente la generacion de otoño pasa aletargada y sin comer el invierno, para perpetuar la especie á la primavera.

El insecto perfecto, que es como un escarabajo chico, tiene cerca de dos líneas de largo y media de grueso; es de color pardo oscuro, á veces algo claro y aun amarillo, segun las variedades. Carece de las alas membranosas plegadas que debajo de las mas duras tienen otros coleópteros.

Despues de asomar la primavera, es decir, á mediados de marzo en nuestras provincias meridionales, y á fines de abril, poco mas ó menos, en las septentrionales, salen los gorgojos de larga vida en su forma perfecta de los agujeros y rendijas de los graneros en que han pasado aletargados el invierno. Vienen á los montones de trigo, y fecundadas las hembras depositan los huevos en los granos á dos pulgadas lo menos de profundidad

en el monton. Nunca ponen mas que un huevo en cada grano de trigo, colocándolo en la parte en que este tiene el epispermo, ó sea la cubierta mas tierna y delgada, que es la canalita, y en ella lo pegan con una especie de goma que lo cubre perfectamente. A los tres, cuatro, y á veces á los ocho dias, segun el calor de la estacion, sale del huevo una larva que inmediatamente se introduce en el grano, y es, como digimos, el destructor de la harina, haciéndola desaparecer toda, y dejando tan solo el salvado y la cubierta.

Al cabo de unos 20 dias pasa el gusano á crisálida dentro del mismo grano, permaneciendo en este estado otros 15 ó 20 dias, segun la temperatura, y luego se transforma en gorgojo, que se abre camino por una de las puntas del grano y sale al aire libre.

Tiene dos ó tres generaciones en un verano, y la de otoño es la única que dura mas tiempo y se conserva aletargada en las rendijas, segun se ha dicho antes, para reproducirse al año siguiente. A los gorgojos de verano, insectos perfectos, bástales 12 dias para vivir y depositar sus huevos: son estos en tanto número, que por repetidos experimentos se ha averiguado que un solo par de gorgojos, macho y hembra, suelen producir en sus tres generaciones de abril á setiembre, tomadas en cuenta las diversas causas de su mortandad, 6,045 insectos, número tan crecido, que al paso que asombra, explica de qué modo son devorados con tanta prontitud inmensos graneros, que á veces bastarian á proveer por muchos meses á ejércitos enteros y numerosas poblaciones.

Se conoce que ha tenido gorgojo el trigo, en que pesa muy poco, y por consiguiente basta soplarlo para que vuele, como que no tiene mas que la cubierta; echado en agua, sobrenada y no se va al fondo. Cuando el gorgojo está dentro del grano, tambien sobrenada este, aunque no vuela tanto como la cubierta vacía. A veces una vista perspicaz distingue el agujerito de la punta por donde salió el insecto perfecto.

Favorecen su desarrollo el calor del sol, una chimenea, una estufa ó la proximidad del monton de trigo á una pared. Soportan un calor de 70 grados de Reaumur; por el contrario, el frio, la luz, el viento les incomodan, retardando y aun imposibilitando sus transformaciones y existencia.

El gorgojo puede ser atado y destruido, á la manera que las orugas, en sus cuatro estados. Como sus huevos son imperceptibles, y estan cubiertos con goma, á manera de barniz, no puede hacerse con ellos mas que esponerlos á un fuerte calor, sea el humo, sea agua caliente, á mas de 70 grados. Pero esta operacion, que hace abortar los huevos matando su germen, destruye al mismo tiempo la facultad reproductiva del trigo, y por tanto es únicamente aplicable al grano que está destinado á molerse y convertirse en harina.

Puede evitarse que los gorgojos depositen sus huevos en el trigo, metiéndolo bien seco y pasándolo por la zaranda en talegas de tres á cuatro fanegas, que se mantendrán en el alto algunas pulgadas del suelo y sin que se toquen entre sí, á cuyo efecto se les pone debajo cuñas, listones ó palos.

Con estas precauciones, aunque abunde el gorgojo en el granero, y los sacos estén llenos de innumerables huevos por la parte exterior, no hay peligro alguno, porque como las larvas que de ellos salen carecen de patas, no pueden moverse para penetrar dentro del saco, y necesitando comer desde el primer dia que dejan el huevo, perecen inmediatamente de hambre.

La sal comun se usa con mucha ventaja contra el gorgojo. Se toman 10 onzas de sal, y se revuelven bien en algo mas de medio cuartillo de agua, bastando un vaso de los regulares para una fanega de grano.

Hecha la salmuera proporcionada al trigo que se quiere preservar, se arroja sobre él, y se traspala y remueve en todos sentidos, para que se reparta entre los granos.

La larva que muerde la sal, muere; y cuando la hembra está para depositar sus huevos, el instinto le enseña á huir del trigo salado, sin que esta circunstancia perjudique la

buena calidad del grano, ni para semilla ni para harina.

En el estado de larva, como cada insecto se encierra dentro de su grano, ningun efecto le causa el viento, la luz, el movimiento ni aun los gases sofocantes que padieran emplearse. Lo mismo sucede con mayor movimiento en su estado de ninfa ó crisálida. La única guerra que entonces se le puede hacer es sujetarlo al calor, como se ha indicado.

En el estado perfecto ó de verdadero gorgojo es atacado de varias maneras. La primera ahuyentarlo con una franca ventilacion. Para esto se cuidará que el granero tenga muchas ventanas, unas frente de otras. En algunos paises se usan ventiladores. La luz y el movimiento los molestan y pueden tambien alejarlos; por eso es conveniente que las ventanas sean grandes, y que en fines de marzo ó principios de abril, ó bien cuando en el verano se los vea salir del grano, se pase el trigo por la zaranda ó se traspale á menudo.

Hay quien tiene la costumbre de dejar sin removerse un montoncillo para que allí se refugien los gorgojos; si son pocos, se arroja aquel trigo á las gallinas, que se lo comen todo; si son muchos, se echa el montoncillo en agua hirviendo para que los insectos perezan sin escape.

Otros tienen pieles frescas de carnero y aun vedejas de lana recién esquilada, á cuya grasa vienen con ansia los gorgojos; cuando se han reunido, se echan prontamente fuera del granero las pieles ó lana, y se meten en agua hirviendo ó en una hoguera que se tiene preparada.

Tambien es bueno llenar el granero de gas sulfuroso, quemando azufre y dejando perfectamente cerradas puertas y ventanas por dos ó tres dias. Pero esta operacion, que mata infaliblemente los gorgojos, exige gran cuidado y precaucion, tanto para la quema del azufre, que debe hacerse en braseros, como para abrir las puertas y ventanas pasados los dos ó tres dias, porque la respiracion del gas ácido sulfuroso puede dañar al hombre y aun quitarle la vida.

Si están lisas las paredes del granero, y lo mismo el suelo y el techo, no ofrecerán guarida á los insectos que en otoño se quedan adormecidos para la primavera. Si además de esto se cuida de abrir de vez en cuando las puertas del granero, á fin de que penetren la luz, el aire y el frio, se habrá adelantado mucho para que no sea de temer el gorgojo al año siguiente.

El medio mas sencillo de conservar en su virtud germinativa y libre de gorgojos el trigo destinado para semilla, consiste en segarle cuando no esté pasado de sazón y dejarle la gluma ó cascarilla para su defensa.

Finalmente, el mejor preservativo contra el gorgojo es el de construir los graneros subterráneos, donde no haya humedad y la temperatura no llegue á 20 grados de Reaumur, porque mayor calor que es te necesita el gorgojo para desarrollarse. Este parece ser el secreto de los célebres graneros de Egipto, y el que presidió á la formacion de los silos, tan antiguos en España y tan apreciados hoy en toda Europa.

El trigo con gorgojo no daña al hombre; pero tampoco le alimenta, porque todo es salvado. Las gallinas y demás animales de corral lo comen con ansia y les aprovecha.

Tambien ataca el gorgojo al maiz, que se preserva de esta plaga como el trigo, mas no toca á la avena ni á la cebada (aunque estos tienen otros enemigos), porque no puede haber larva recién nacida, que á pesar de la fuerza de sus moleadoras, rompa la cáscara ó capota que cubre estas semillas; tampoco suele acometer al centeno, á pesar de no tener capota, porque el instinto de las hembras, al depositar los huevos, les hace despreciar este grano delgado y pequeño, que no conteniendo harina suficiente para saciar la voracidad del gusano ó larva, lo deja espuesto á perecer antes de convertirse en crisálida.

Estas indicaciones nos parecen suficientes para que el labrador diligente y aplicado pueda conocer el gorgojo y sus transformaciones, atacándolo y libertándose de tan pernicioso enemigo. (Idem.)

## Cultivo de las plantas parásitas.

El cultivo de las plantas verdaderamente parásitas pasaba por el mas difícil de todos los cultivos, hasta el punto de que estos últimos tiempos había se atreva apenas á emprenderlo; sin embargo, experimentos recientes han probado que su propagacion artificial no es imposible. Si se trata del muérdago, por ejemplo, basta para multiplicarlo frotar una baya madura contra la corteza de un manzano ó de cualquiera de los árboles donde crece; las semillas de la parásita quedan pegadas al árbol por medio del visco que las envolvía en el fruto, germinan fácilmente y producen otro muérdago.

La mayor de las flores conocidas es la de *Rafflesia Arnoldi*, que crece como parásita sobre las raíces de algunas especies de *Cissus* de las islas de la Sonda, principalmente sobre las del *Cissus scabiosa*. Mr. Teysman, Director del jardín de Bontzorg, en la isla de Java, hizo un corte en una raíz de *Cissus*, de modo que hendió la corteza, é introdujo en esta hendidura las semillas de *Rafflesia*, y al cabo de 18 meses vió salir de la raíz muchos botones de flores de la parásita, los unos gordos como garbanzos, y otros como manzanas ó naranjas, y aun espera ver en un año abrirse los botones en flores gigantescas que puedan llegar á un metro de diámetro.

Es, pues, casi seguro que se conseguirá reproducir por medio del cultivo esta verdadera maravilla vegetal, cuyo descubrimiento, hecho en Sumatra el año de 1818 por el Doctor Arnol, fué un verdadero acontecimiento. (Idem.)

Por la parte no oficial,  
F. DE SILVA.

## ANUNCIOS.

### Recaudacion de contribuciones directas del partido de Chinchón

Los contribuyentes de dicho partido que gusten verificar sus pagos por el primer trimestre del presente año, pueden efectuarlo los dias 6, 7, 8 y 9 en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 33, cuarto segundo.

En la misma oficina se necesitan escribientes.

## PASTOS.

Se arrienda por seis años el prado de Baciabotas, sito en término de San Fernando, lindando con el rio Jarama. Se admiten proposiciones hasta el dia 12 del corriente en Madrid, calle de Carretas, número 33, cuarto segundo, y en Torrejon de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, donde podrán enterarse de las condiciones.

### Enfermedades de los pies.

El profesor cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor ni sangre á los pacientes, aun cuando la dolencia lo exija, recibe consultas, de diez á cuatro de la tarde, calle de Sevilla (travesía de Peligros), núm. 4, cuarto segundo.

## ADVERTENCIA.

Adjudicada por Real orden la contrata del Boletín para 1858 á D. Juan Antonio Garcia, se advierte á los Ayuntamientos y particulares que en lo sucesivo, y para todas las resultas de 1858, se entiendan con dicho Señor, dirigiéndose á la calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, calle del Ave-Maria, 18.  
MADRID.—1858.